

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII } Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Septiembre de 1936 { NUMERO 7363

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 109, de 15 de Septiembre, por el cual se habilitan unos timbres para ser usados en el ramo de perfumería.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 91, de 15 de Septiembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Elvira S. de Allen.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Arises y Ediculas.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se habilitan unos timbres nacionales

DECRETO NUMERO 109 DE 1936

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para perfumes extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse ciento cincuenta mil (150.000) timbres del valor de un centésimo de balboa (B. 0.01), para perfumes, como del valor de tres centésimos de balboa (B. 0.03).

Párrafo. La habilitación se llevará a efecto imprimiendo en cada uno de los timbres los caracteres que expresen el nuevo valor, en la forma siguiente (B. 0.03).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.,
Subsecretario.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Septiembre 15 de 1936.

Con memorial de fecha 22 de Abril último pide a este Despacho la señora Elvira S. de Allen, que se le conceda

el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su petición el certificado de nacimiento de que trata el artículo 8º del Decreto aludido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elvira S. de Allen el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25, de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de La Tranca, Distrito Escolar de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 597 Y 598

(Día 15 de Septiembre)

Antonio Fong Cia., jabón de lavar, jabón de tocador, 35 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por B. 106.13

Antonio Fong Cia., jabón de lavar, jabón de tocador, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 57.98

George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 508.00

Hop Hon, macarela en salmuera, 4 bultos, por vapor Fort Townshed, de Halifax, por 22.98

W. D. Ryan Inc., tónico uterino, laxante Hepalina, 17 bultos, por vapor Tela, de New Orleans, por 206.20

J. Mähn, sobres en blanco, 14 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 49.80

Mariano Hernández, accesorios de imprenta, artículos de encuadernar, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	224.92	Warner Brothers, películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Port Antonio, de Belize, por	210.00
C. O. Mason, pasta dental, tabletas, medicinas, 21 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1.186.59	The Wholesale Tire Supply, pinturas, diluyente, remaches, esmaltes, 73 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	617.74
Endara Riba Hnos., manzanas, nabos, tomates, papas, cebollas, 375 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	335.00	Compañía Cygnos S. A., cognac, 25 bultos, por vapor Letrait, de Burdeos, por	412.50
Endara Riba Hnos., manzanas, uvas, papas, zanahorias, ciruelas, 155 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	264.50	Compañía Cygnos S. A., cognac, 50 bultos, por vapor Colombie, de Burdeos, por	825.00
Fat & Cía., mezcladoras eléctricas, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	24.00	David E. Acrich, toallas, correas, ropa interior de algodón, etc., 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	1.160.56
M. Makanjee & Cía., telas de seda, 12 bultos, por vapor Kano Marú, de Yokohama, por	1.626.75	Lindo Maduro, arroz, 1200 bultos, por vapor Noto Marú, de Hong Kong, por	1.724.38
Mario Preciado & Cía., canastas de alambre, archivos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	38.49	Chas A. Harris, llantas neumáticas para autos, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	18.80
Mario Preciado & Cía., cordel de algodón, sobres en blanco, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	463.99	Heurtematte & Cía., cubiertos de plata, polvos, cosméticos, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	1.112.05
Camilo A. Porras, lámparas de petróleo, candados, tijeras, 23 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	1.254.03	Heurtematte & Cía., balanzas, utensilios de cocina, hule, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	120.44
J. L. Salas, galletas, pudines, 55 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	426.56	Luis E. Uribe, sardinas en aceite, atún, 26 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	69.65
La Oficina Moderna, carpetas de cartón, 20 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	92.50	Luis E. Uribe, catres de campaña, 36 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	220.00
Panamá Furniture Co., congoletum para pisos, 64 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	284.41	Smoot Beeson S. A., placas de hierro de anuncios, 1 bulto, por vapor Emden Vancouver, de Copenhague, por	5.00
Sam Quong Cía., carteras de celuloide, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	65.81	Armour and Co., pasas, salsa de tomates, sardinas, 210 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	520.41
The Henríquez Co., fósforos, 300 bultos, por vapor Gisela L. M. Russ, de Helsinki, por	959.90	M. Preciado, hepatona, fosfato de sodio, elixires, etc., 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	68.96
The Panamá Coca Cola, jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Teia, de New Orleans, por	187.43	Y. Amano & Cía., jabón de Reuter, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	98.80
Gervasio García e Hijos, aparatos de radios, agujas para fonógrafos, 12 bultos, por vapor Chimú, de Nueva York, por	806.14	David M. Sasso, solución salvarsan, ampollas, piramidón, 1 bulto, por vapor Colombia, de Barranquilla, por	424.00
Yanci & Pereira, cueros y cemento para calzados, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	199.00	David M. Sasso, cafiaspirina, cajas de cartón, sobresitos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.402.80
V. Rosania, esencias, polvos faciales, 2 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	671.94	Chung Siak & Cía., tazas de porcelana, 10 bultos, por vapor Cuba Marú, de Yokohama, por	114.78
Universal Export Corporation, hojas de acero de afeitar, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	753.10	Shung Fat & Cía., aceite para cocinar, 25 bultos, por vapor Wenderer, de Liverpool, por	155.10
Universal Export Corporation, relojes, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	369.25	Shung Fat & Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	229.00
Warner Brothers, películas y anuncios cinematográficos, 8 bultos, por vapor Santa Inés de Nueva York, por	621.50	Shung Fat & Cía., sobres de papel, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	67.85
		Shung Fat & Cía., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Nitchteroy, de San Francisco, por	440.00

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1936

Shung Fat & Cia., vaselina simple, 21 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	141.18	Cardoze & Lindo, letrero eléctrico, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	93.50
Shung Woo Heng, frijoles, 90 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	239.40	Armour and Co., huevos, 200 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	1.785.00
Shung Woo Heng, sardinas en latas, 150 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	353.00	Key Hing Co., bombillos, acuarios, jaulas de hierro, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	109.22
Shung Woo Heng, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	351.00	Esteban Durán Amat, vino Oporto, Vermouth, 56 bultos, por vapor Perseuss, de Oporto, por	323.53
Angel Del Valle, cueros para fabricar calzados, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	641.29	Sucesores de Carlos A. Cowes, cueros para tapizar, muebles 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	47.58
Serafin Achurra, resortes de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	132.00	Julio Vos, cremas faciales, desinfectante Lysol, 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	298.35
Pan American Orange Crush, receptáculos de cartón para mantequilla, 52 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	280.40	Julio Vos, papel para envolver, 13 bultos, por vapor Kong Bjorn, de Oslo, por	134.07
Pan American Orange Crush, jarabes, aceite, tintes para frascos, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	408.91	Endara Riba Hnos., apio, cebollas, papas, limones, repollos, 506 bultos, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por	696.46
A. González, papel cubeta, tinta para escribir, mesa de hierro, 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	60.24	Endara Riba Hno., cereales, 17 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	35.45
E. A. González, alfombras de lana, lino y yute, 6 bultos, por vapor Wenderer, de Liverpool, por	325.83	United Motors Inc., autos Ford, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.048.80
E. A. González, cunas de madera, 35 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	206.48	George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Nichteroy, de San Francisco, por	496.00
Genaro L. Lince, lámparas eléctricas, 6 bultos, por vapor Presidente Adams, de La Habana, por	618.78	Nagao & Co., lociones, esencias, brillantina, polvos, 3 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	431.77
Arias Plumbing Stores, conexiones de hierro, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	129.81	Panama Radio Corporation, aparatos de Radios, partes y discos fonógrafo, 22 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.577.44
Lee Yuck Ming Hnos., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Nichteroy, de San Francisco, por	330.00	A. G. Mondol, telas, camisas de seda, 5 bultos, por vapor Tatsuno Maru, de Yokohama, por	688.65
Kelso Jordan Sales Co., partes de maquinaria de panaderías, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	98.95	S. Gorin, desperdicios de algodón, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	230.55
Arthur D. Motta, extractos de perfumes, colonias, jabones, 2 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	1.126.84	Womack American Whisky, topopes de corcho, 4 bultos, por vapor Olympia, de Palomos (España), por	326.37
R. Varyam Singh, mantelería de hilo, telas, chinelas de seda, 3 bultos, por vapor Noto Maru, de Hong Kong, por	351.27	Carlos Audisio, refrigeradoras ordinarias, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	215.96
Albert Lindo, artículos de deportes, discos, para fonógrafos, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	173.46	Grebien & Martinz, tubos de acero galvanizados, 12 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	46.78
Cardoze & Lindo, repuestos para motor de gasolina, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	275.64	David E. Acrich, dril de lino, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	188.70
Cardoze & Lindo, balanzas de cuartos de baño, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	39.40	Kai Meng Cia., bisagras, pasadores, herramientas, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	328.51
		J. A. Torrente, avena machacada, 200 bultos, por vapor Tela, de Nueva Orleans, por	275.00
		British American Tobacco, cigarrillos, 20 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	324.50

Benjamin Chen, jabón palmolive, 50 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	271.72	R. Preciado, gomas de mascar, 6 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	73.22
Benjamin Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	468.00	Verhomal Khubchand, pijamas, camisas, kimonas de seda, 8 bultos, por vapor Kano Marú, de Kobe, por	424.03
Panama Brewing & Refrigerating Co., malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	2,125.00	Radio Picture of Panama, películas y anuncios cinematográficos, 4 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	806.51
Compañía Kito Chen, mayonesa, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	84.15	Ameglio & Petrocelli, veinillas concentrada, 1 bulto, por vapor Colombia, de Nueva York, por	162.44
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 32 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	68.48	Ameglio & Petrocelli, vainilla concentrada, bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	268.03
Compañía Kito Chen, jabón de lavar, jabón de tocador, pasta dental, 24 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	114.10	Alfredo O. Boyd, llantas y tubos de goma para autos, 36 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	343.28
The Panama Coca Cola, carne de puerco, res, embutidos, 32 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	447.72	Radio Pictures Co., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Tolca, de Nueva York, por	130.00
Sam Quong Cia., hilos de algodón para coser, 2 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	262.69	E. R. Brewer & Cia., lámparas de kerosene, guantes, sogas, etc., 40 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	421.21
Kelso Jordan Sales, cocemalt, levadura en polvo, 87 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	268.10	Arjan Singh Dehlon, camisas, chaquetas, maletas de seda, 4 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	640.04
Compañía Cyrcos (Sing Kee & Co.), telas de seda, pantalones de algodón, 8 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	933.62	C. D. Arjansing & Co., telas, kimonas, batas de seda, 4 bultos, por vapor Kano Marú, de Yokohama, por	466.13
Sing Kee & Co., pantalones de lana, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	123.42	Salomon Acooa, medias de seda, medias de algodón, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	286.66
Luis E. Uribe, navajas de acero, pipas de madera, 1 bulto, por vapor Tela, de Nueva York, por	92.00	Villanueva & Teixeira, alambre para cercas, papel de calcar, 17 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	226.00
Colgate Palmolive Peet, anuncios sin valor, muestras de jabón, 3 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	23.17	Berguido & Cia., jarabe medicinal, aceite medicinal, 6 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	166.56
Colgate Palmolive Peet, clips para anuncios, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	10.00	Chung Siak & Cia., cinturones de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	79.16
Juan B. Alvarado, hilo de algodón, patrones de papel, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	88.33	Chung Siak & Co., ollas altas, cazuelas, cucharones, etc., 3 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	130.68
Fidantique Bros & Sons, rebollas, 400 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	220.00	E. Luthas, alambre de gallinero, cortinas de madera, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	89.92
Marcos A. Gelaberti, guantes de avión, grana para aviones, 150 bultos, por vapor Ruth Libes, de Port Arthur, por	570.82	David E. Acrich, vestidos de señoras de algodón, ropa interior, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	366.03
Wilcox Mercantile Agencies, acero en barras, 427 bultos, por vapor Geraldstein, de Ambros, por	886.62	Compañía Kito Chen, bolsas de papel, 40 bultos, por vapor Netheroy, de San Francisco, por	111.50
F. E. Fletcher, carne de cerdo y de res, 168 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2,063.65	M. T. Teshida, plumas de acero, plumarios, lápices, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	82.55
F. E. Fletcher, carne de res y de cerdo, jamones, 122 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1781.08	Rodolfo de St. Malo, papel de aluminio encerado, 1 bulto, por vapor American Trade, de Londres, por	94.18
Benjamin Chen, cordel sisal, 30 bultos, por vapor Waxford, de Liverpool, por	230.15		
Cambridge Auto Supply, motocicletas Indian, 1 bulto, por vapor Tolca, de Nueva York, por	265.08		

Robert Dixon, máquina registradora Nacional, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por 360.00

I. L. Maduro, máquinas de escribir, 4 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por 261.05

García S. en C., harina de trigo, 80 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 173.57

García S. en C., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 160.00

Aziz Levy, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Wanderer, de Liverpool, por 205.60

Elisa de Chung, tela engomada para calzados, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por 29.78

Chase National Bank, hojas de papel para cheques, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 162.00

Compañía de Noriega, azulejos, 53 bultos, por vapor Tela, de Nueva Orleans, por 226.90

Albert Lindo, ventiladores eléctricos, máquina de lavar, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 74.79

La Estrella S. A., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 468.85

La Estrella S. A., cartón, 51 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 132.60

Arias Auto Supply, acumuladores eléctricos, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 37.20

Arias Auto Supply, acumuladores eléctricos, 8 bultos por vapor Toloa, de Nueva York por 100.42

Kwong Mee Long Cia., avena, 100 bultos, por vapor Tela, de Nueva Orleans, por 137.50

Kwong Mee Long Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 224.00

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Septiembre)

Nº 812. La señora Rosa Laurenza de Seminari confiere poder general a la señora Magdalena Conte de Duque.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Septiembre)

Nº 633. Por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre el Banco Nacional de Panamá, y la sociedad "Montreal Trust Company".

Nº 634. Por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre el Banco Nacional, de Panamá, y la sociedad "Montreal Trust Company".

Nº 635. Por la cual el señor Richard Lowe vende al señor Khoda Box Mollick el establecimiento comercial denominado "Chong Kee", situado en esta ciudad de Panamá, en la casa número 1 de la calle 19 Este, por la suma de B. 4.000.00.

Nº 636. Por la cual la señorita María Pastora Carvajal otorga testamento abierto.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Diario, el día 15 de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2040. Escritura número 630 de ayer de la Notaría Segunda por la cual María Cristina Arosemena de de Roux, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2041. Escritura número 629, de ayer de la Notaría Segunda por la cual, María Cristina Arosemena de de Roux vende a Dora Navarro un lote de terreno en esta ciudad, y esta declara construcción en dicho lote.

As. 2042. Escritura número 631 de ayer de la Notaría Segunda por la cual Minnie Alberta Malabre vende a Philomena Church un lote de terreno situado en este distrito.

As. 2043. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad el 14 de septiembre actual ante el juez sexto de esta Circuito por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Colón para responder de la excarcelación de Víctor Wong, sindicado del delito de seducción.

As. 2044. Escritura número 806 de 11 de septiembre actual, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Enrique Halphen y Cia. Inc., e Isabel Díaz de Jiménez, por una parte, y por la otra Mercedes Castro Santos, adicionan escritura número 1856, de 28 de diciembre de 1929, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito.

As. 2045. Escritura número 619, de 10 de septiembre actual de la Notaría Segunda, por la cual José Genaro Luzcando da en arrendamiento, a la Sociedad "Bata Shoe Co. Inc. Y. N. el piso bajo de una casa en esta ciudad.

As. 2046. Escritura número 702 de 12 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Salomon Homamy cancela obligación hipotecaria a la señora Manuela Vásquez.

As. 2047. Escritura número 170 de 14 de diciembre, de 1931; de la Notaría de Herrera, por la cual José Concepción Mendoza y María Rudecinda Rodríguez de Mendoza se dividen los bienes de la sociedad conyugal.

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:	ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137	Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número serrado: B. 0.16

As. 2048. Escritura número 171, de 14 de Diciembre de 1931 de la Notaria de Herrera, por la cual José Concepción Mendoza y María Rudecinda Rodríguez de Mendoza se dividen las casas que forman parte de la sociedad conyugal.

As. 2049. Escritura número 16 de 6 de febrero de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual Felipe González Rodríguez en su carácter de Personero Municipal del Distrito de Chitré, expide título gratuito a favor de María Rudecinda Rodríguez de Mendoza.

As. 2050. Escritura número 628, de 12 de septiembre actual de la Notaría Segunda por la cual José Baldomero Calvo Ocaña confiere poder general a su esposa Emelia M. Arjona de Calvo, y revoca poderes anteriores a este

As. 2051. Nota número 884 de hoy del Juez Quinto Municipal, por el cual ordena dicho funcionario cancelar la inscripción hipotecaria que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, de propiedad de Pedro Moreno Correa.

As. 2052. Nota número 1184, de hoy de la Corte Suprema de Justicia en la cual comunica dicho funcionario que a solicitud de Carlos Chang Ortiz como apoderado de Julio Sierra M. se ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Veraguas de propiedad de Enrique Benítez.

As. 2058. Escritura número 337 de 10 de septiembre actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual Demente Miranda garantiza su manejo de terrenos del Municipio de Bagote, con fianza hipotecaria sobre una finca ubicada en esa Provincia.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE FIRST PRINCIPLE

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Die 10 Gebote

Las Moras Herrera, Elida Nolas, Herta Nolas, A.
Isabelina Bonason, Otilia Rodríguez, Sergio Bonason, El
Isabel, María Otilia, Ismael Torres, Ismael

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Impresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.60 el ejemplar.

El folleto consta de 606 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLING.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1936

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	5	2	1	4	3	1	2	2			
Changuinola.....		4										
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro Almirante.....		2		2					3	1		
Sixaola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	2		4				3			3		
Secretario.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....			2					4	4			
Punta Peña.....		2										
Fish Creek (Punta Robalo).....												
Cricamola.....							4			4		
Guabito.....			1		1			2	2			
Teribe.....												
Garrote.....												
Totales.....	4	13	9	3	5	14	9	13	10			

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PENONOMÉ.....	2	3	1		3							
Cañaveral.....												
Puerto Cago.....												
Coclé.....												
El Coco.....				4			1			1		
Pajonal.....		42	7	38			10	7	10	7		
Río Grande.....												
Poabré.....												
Tulú.....	1	2					3			3		
LA PINTADA.....		2		2			4			4		
El Harino.....		15	6	7			2	3	4	1		
Llano Grande.....	2		2					4	4			
Piedras Gordas.....												
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....	1	4	1	6			1			1		
Chirrá.....												
Cabeza.....												
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Rio Hato.....	1	2	12				1	1	1	1		
AGUADULCE.....	3	4	2	6	1	2	1	2		3		
El Cristo.....	1	8		3								
El Roble.....	1	4	5	11			4			4		
Pocrí.....	1	2	1	2				2	2			
NATÁ.....	2	5		7	1			4	4			
El Caño.....												
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....		4	5	3			2			2		
El Palmar.....												
El Potrero.....												
Totales.....	17	95	42	89	1	6	29	23	25	27		

Panamá, Agosto 31 de 1936

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
Roberto R. Royo.

Aviso

Se avisa al público que la Compañía Mercantil "Félix B. Maduro S. A." ha comprado al señor Félix Brandon Maduro el almacén "Félix B. Maduro", situado en la Avenida Central número 21 de esta ciudad, asumiendo el activo y pasivo de dicho negocio.

3 vs.—3

Aviso de Remate

Al sonar el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del miércoles diez y seis (16) de Septiembre en curso, se dará principio al remate, en Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de cinco carros en desuso, de propiedad nacional, fijándose como base para el remate, las sumas que para cada carro se detallan a continuación, así:

Trock Dodge antes del Correo-Letra C..... B.	7.50
Trock Dodge chico del Correo	10.00
Carro Federal, antes de la Cárcel Modelo	60.00
Carro Federal, antes del Telégrafo	25.00
Carro Ford de la Renta de Licores	25.00

A la hora indicada comenzarán a hacerse propuestas verbales y se oirán pujas y repujas.

Para ser postor admisible se necesita presentar en efectivo el 10% de la base por el carro que desee obtenerse. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once (11) de la mañana del mismo día en que se verifica, y se hará la adjudicación de los carros a los mejores postores.

Los carros podrán ser examinados por los interesados en el Almacén General del Gobierno, situado en la Avenida Norte de esta ciudad, y uno, en el Garage de propiedad del señor Ramón Ruiz T.

Panamá, Septiembre 14 de 1936.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. I. QUIROS Y Q.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tiburcio Saldaña, vecino del barrio de "Las Cañas" se encuentra depositado un torete de color bosco, como de cinco años de edad, sin señales a sangre ni marca de fuego de ninguna clase, tiene además los cuernos explayados y con peso aproximado de ocho (8) arrobas.

El referido semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Saldaña, como un bien vacante desde luego que hacen dos meses que viene vagando por ese lugar sin conocerle quien sea su propio dueño, y que como este animal

se le ha introducido en un cercado que posee y que por distintas veces lo ha puesto fuera de su cerco y siempre se le introduce de nuevo, se ha visto en la necesidad de presentarlo a este Despacho a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Administrativo.

Por tanto se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días haga valer sus derechos, comprobando ser su dueño y si no, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal conforme lo dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Dolega a los veinticinco días del mes de Agosto de 1936.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aparicio V., de este vecindario, se halla depositada una panga, que el mismo denunció ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido, que dicha panga apareció en las playas del Golfo de Montijo, que esto hace más o menos cuatro (4) meses, que la panga es de madera de pino, de piezas; mide de largo cinco varas, por un metro (1.20 centímetros) de ancho o boca; dicha panga está en buen estado, sólo tiene un pequeño deterioro en el cabo de defensa.

Para los efectos legales, se depositó la referida panga en poder del señor Aparicio V., también tomose un remo y dos chumaseras en la panga.

La panga está marcada así: "M. 104". Para los trámites legales consiguientes de la Ley, se fija el presente Aviso en lugar público y visible de la Secretaría de esta Alcaldía y copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea insertado en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de su fijación, se desfija y se procede a la venta de la especie en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MACARIO DIAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

Montijo, Agosto 31 de 1936.

5 vs.—3

Edicto Número 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Agustín Grimaldo y Alfonso Villalobos C., han solicitado de este Despacho permiso para explotar en la jurisdicción del Corregimiento de Chilbre, bosques nacionales y extraer productos forestales en una extensión superficial de cien hectáreas (100 Hts.), dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, tierras nacionales;
Sur, tierras nacionales y el río "Chagres";

Este, tierras nacionales y el caserío "El Vigía" y el río "Pequeni".

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto número 80 de 1929, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días, para que todo aquél que se considere lesionado en sus intereses con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador,

El Secretario,

FELIX ESTRIPAUT.

Dimas S. Rostrup.

Edicto Número 54

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Matías Espino, con Cédula número 611 natural y vecino del Distrito de Guararé, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Bobal", de capacidad de cuatro hectáreas ciento sesenta y tres metros cuadrados (4Hts. 163 m. c.), ubicado en el Distrito de Guararé, alinderado así: Norte, con el Río de Guararé; Sur, camino al Río Guararé (paso Real); Este, callejón libre, camino al Río; terrenos de Matías Díaz, y de Salvador Vergara; Oeste, terreno de Nicanor Vergara.

Mi solicitante Matías Espino confiere poder especial al señor Pindaro Brandao, abogado de esta vecindad, para la tramitación de tal solicitud.

El solicitante Matías Espino confiere poder especial la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Gobernación y se remite otro al Despacho de la Alcaldía del Distrito de Guararé para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Agosto 31 de 1936. *

El Gobernador-Administrador de Tierras,

El Secretario de Tierras,

R. A. GARCIA C.

Adriano Cedeño.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A J. J. Montoya Márquez, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado su esposa Constanza Villegas Quintero, por medio de su apoderado especial, Lic. Ignacio Molino Jr., y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. Sosa.

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Ferruccio Bertoli, por medio de apoderado, ha pedido a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto, de tres pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre el medio lote número 6 de la manzana 30 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide doce metros de frente por once metros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento treinta y dos metros cuadrados (132 m2). Limita por el Norte con la calle 9ª; por el Sur, la otra mitad del mismo lote número 6 de la expresada manzana 30; por el Este, con el lote número 7; y por el Oeste, con el lote número 5 de la citada manzana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy once (11) de septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936), y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto ha sido entregada al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de don Fernando Guardia Grimaldo, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado de Segundo del Circuito.—Panamá, once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: ...

"Este Tribunal comparte el criterio del señor Fiscal del Circuito y como, por otra parte, se han llenado los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"1º Que está abierta la sucesión intestada de don Fernando Guardia Grimaldo desde el día 8 de Junio de 1931, fecha en que ocurrió su defunción;

"2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos, los señores María Leticia, Roberto, Mario, Eugenia Elida, José Guillermo, Fernando, María Irene y Margarita, todos de apellido Guardia Jaén, y su esposa Elida Jaén Herrera viuda de Guardia Grimaldo.

"3º Que está disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio celebrado entre el extinto don Fernando Guardia Grimaldo y la señora Elida Jaén Herrera en la ciudad de Colón el día 15 de Abril de 1915.

"4º Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—M. A. DIAZ E.—Juan B. Berronal, Srto. Into."

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Juan B. Berrocal.

Edicto Emplazatorio Número 1

Al mencionado emplazado se le advierte que sin no compareciere, esta omisión será tenida como un indicio grave en su contra, en las sumarias que, por el mencionado delito, se le siguen y la causa se continuará sin su intervención; y que si concurriere a este Despacho se le oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será declarado rebelde y sufrirá entónces las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en el Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, a los nueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

O. BERNASCHINA

El Sercetario.

Arnoldo Cano.

5 vs--2

Edicto Emplazatorio Número 4

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y seis.

Procede, pues, el infrascrito a proferir la sentencia con que ha de finalizarse esta instancia del juicio, después de adquirir la certidumbre de que no hay en lo actuado causa de nulidad de la tábitamente determinada por el artículo 2206 del Código de Procedimiento en lo

guientes consideraciones. Agosto del año

Puesto el caso en conocimiento del suscrito, por razón de la cicatriz visible que dejaría la herida, se procedió a recibir la declaración a la querellante, quien volvió a puntualizar a la "Zaqi-Winque", como su heridora y agregó que los móviles de dicho hecho de sangre, los atribuía a la circunstancia de haber tenido la exponente una diferencia con el marido de su heridora y ésta en represalia la había lesionado en la forma que relata el certificado médico legal que obra a fojs tres.

No solo obra en este proceso, como elemento contra la encausada la declaración de la Stevenson, sino que convergen en señalarla como agente activo de este delito la declaración de Inés Brown, quién corrobora las aseveraciones de la ofendida en relación con los hechos que procedieron a la agresión a manos armada de que fué víctima la prenombrada Zita y obsérvese que no obstante encontrarse la exponente Inés en el teatro de los sucesos asegura que no vió a la agresora de su compañera Stevenson por encontrarse en tragos, lo que revela que no figura en el ánimo de la testigo hacerle cargos a la George.

Una testigo de caso es Doris Brown, y nos relata los hechos subsiguientes a la pelea, en efecto, nos dice que consumado el acto delictivo, la procesada se detuvo en el portal de la cantina de un chino y tenía en las manos la hollita (Guillet) que había puesto hace un instante en uso.

El apoderado de la encausada, introdujo en la estación

El apoderado de la encausada, introdujo en la estación sumaria del juicio los testimonios de Josep Scot y George Williams, (fs. 23 y 24) con el propósito de probar en favor de la acusada la coartada, pero de esas declaraciones no se desprende que efectivamente la George no se encontraba en el lugar de los acaecimientos la madrugada de autos. Basta considerar que los declarante, asegurar que la última vez que vieron a la procesada fué a los doce de la noche y los hechos sucedieron precisamente en el tiempo comprendido entre las doce de la noche y la una de la madrugada. Por otra parte, Williams dice, que la George no salió el trece en la noche deduciendo de

ahí que no pudo ser ella la autora de la herida que presenta la Stevenson, pero obsérvese que los hechos sucedieron no en la noche del trece sino en la madrugada.

Comprobado el cuerpo del delito (f. 6), y la vinculación activa de la George con la infracción penal en estudio, solo resta apreciar las circunstancias de hecho concurrentes en la desificación de la pena imponible a fin de que la sanción así regulada obre en la transformación moral de la encausada, que es el fin específico de la pena.

La disposición infringida es el artículo 219 del Código Penitenciario, que señala una pena fluctuante entre ocho meses a tres años de reclusión.

Ahora bien, el historial polícivo de la encausada la presenta como una mujer proclive a la riña y el escándalo, por lo que el setenciador no puede usar benignidad con la George. Unos doce meses es una pena que considera el infrascripto proporcionada en su duración para obtener la reforma de la enjuiciada.

A mérito de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Andrey George, de generales descritas en el auto de proceder a las siguientes penas, un año de reclusión que cumplirá en el Reformatorio de Mujeres de la ciudad de Panamá, y al pago en favor de la Nación de las costas procesales. La reo tiene derecho a que se le descuente de la pena imputada, el tiempo que estuvo detenida preventivamente o sea desde el 14 de Octubre al 13 del mismo mes.

Fundamentan este fallo las siguientes disposiciones: 2153, 2156, del Código Judicial, 37, 38, 39 del Código Penal. Decreto Ejecutivo No. 91 de 5 Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

RODOLFO AYARZA A.—S. Rodríguez Rodríguez Secretario.

Para notificar en legal forma a Andrey George, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Jorge Silva, colombiano, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante y de este vecindario en el año de 1935, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones" en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado Jorge Silva aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", decretase en consecuencia de conformidad con lo que estatuye el artículo 2345 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina.—Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: En mérito de las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Silva, varón, colombiano, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede no tiene pena de reclusión ni prisión, sino de arresto. Se le previene al enjuiciado, no obstante, de acuerdo con los términos del artículo 2098 del Código Judicial, que en caso de que se ausente del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, será penado por desacato.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, a las diez de la mañana, para dar principio a la vista oral correspondiente.

Después de la notificación de este proveído, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes.—Cópiese y notifíquese.—CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina.—Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

Aviso de Licitación

Hasta el día martes 29 de Septiembre del año en curso a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado y en papel sellado para la venta en remate público de las fincas de propiedad de la Nación, distinguidas con los números 6453, Tomo 207, Folio 346 y finca 8111. Tomo 267, Folio 294 de la Sección de la Propiedad de Panamá, que consisten en dos globos de terreno, que reunidos forman una sola finca, ubicados en el barrio de la Exposición de esta ciudad.

Será base de remate la suma de B. 20.500.00 (veinte mil quinientos balboas) y todo proponente deberá acompañar a su propuesta en dinero efectivo depositado en el Banco Nacional o en cheque certificado de garantía, el 10% del monto de su propuesta.

El presidente y el Gobierno de los siguientes timbres y es-
tampos venales:

LEOPOLDO AROSEMENA.

Cuatro millones (4.000,000) de timbres nacionales de la denominación de un centésimo de balboa (E. 0.01);

Cuatrocientos mil (400,000) timbres nacionales de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Cuarenta mil (40,000) timbres nacionales de la denominación de un balboa (B. 1.00);

Quinientos mil (500,000) timbres para licores extranjeros de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Un millón seiscientos mil (1.600.00) timbres para licor-
res nacionales de treinta centésimos de balboa (B.0.30);

Un millón ochocientos mil (1.800.000) timbres para licores nacionales de veintitrés centésimos de balboa (B. 0.23);

Doscientos cincuenta mil (250,000) timbres para licores nacionales de quince centésimos de (B. 0.15);

Un millón trescientos mil (1.300.000) timbres para li-
ciores nacionales de doce centésimos de balboa (B. 0.12);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres para lico-
res nacionales de ocho centésimos de balboa (B. 0.08);

Doscientos cincuenta mil (250,000) hojas de papel sellado de veinte centésimos de balboa (B. 0.20); y

Veinticinco mil (25,000) hojas de papel sellado de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

Los timbres nacionales de las denominaciones de uno y diez centésimos de balboa y de un balboa, y los timbres para licores extranjeros de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) deben ser entregados al Gobierno antes del día diez de Diciembre de 1936; el resto de los artículos mencionados en este aviso pueden ser entregados hasta el día quince (15) del citado mes de Diciembre del año en curso.

Los proponentes deben acompañar sus respectivas propuestas con el certificado de que ha depositado en el Banco Nacional el 10% del monto de la misma, o con un cheque certificado de gerencia o dinero efectivo que represente el mismo porcentaje.

Cualquier demora en la entrega de estos materiales o parte de ellos será castigada con multa a juicio del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar este contrato al proponente que a juicio suyo lo considere más conveniente a los intereses del Tesoro Nacional.

El pliego de cargos puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas se abrirán en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro al sonar la primera campanada en el reloj de la Oficina de las diez de la mañana del citado día siete de Octubre próximo y se adjudicará el contrato correspondiente al mejor postor. No se admitirán pujas o repujas.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 5 de 1936.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Hasta que suene la primera campanada de las diez de la mañana, en el reloj de la Oficina, del día 17 de Septiembre de 1936, se recibirán, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas para el arrendamiento de la parte baja de la sección occidental de la casa de propiedad de la Nación, ubicada en la Avenida Norte de esta ciudad, cerca del Mercado Público. Esta parte del bien en referencia mide, de Norte a Sur, diez metros con sesenta y tres centímetros (10 mt. con 63 cent.) y de Este a Oeste, diez y siete metros con cuatro centímetros (17 mt. con 4 cent.), por la parte interior del edificio.

El término del contrato será de tres años, contados desde la fecha del vencimiento del actual, celebrado con el señor Pedro Calonge García, o sea a partir del 13 de Octubre próximo en adelante.

El local a que se refiere esta licitación lo ocupa actualmente Francisco Amuy, en virtud de traspaso que debidamente autorizado por este Despacho le hizo el actual arrendatario.

La base para el arriendo se fija en la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

Para ser postor admisible se exige que las propuestas vengan acompañadas con la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas, importe de la base de una mensualidad, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

El pliego de cargos correspondiente puede ser consultado por los interesados en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles desde la fecha.

Las propuestas se abrirán al sonar la primera campanada en el reloj de la Oficina de las diez de la mañana del citado día 17 de Septiembre próximo y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrán pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 17 de 1936.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Miércoles siete (7) de Octubre de 1938, se recibirán, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuesta para